

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00190-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

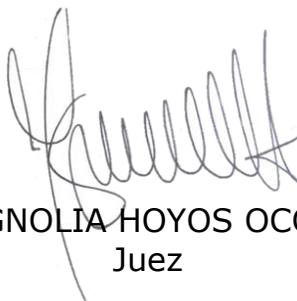
Subsanada en debida forma, ADMÍTASE la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso incoada a través de apoderado por YEIMI LORENA JIMÉNEZ MANCERA contra RICARDO ANDRÉS MUÑOZ ROJAS.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Se reconoce al abogado MAURICIO SOSSA ULLOA como apoderado de la demandante.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en razón a que se advierte que la hija de la pareja, ALANA CAROLINE MUÑOZ JIMÉNEZ, es menor de edad.

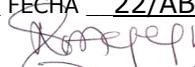
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 FECHA 22/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria